3825

ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se priva a la Empresa Cooperativa del Campo «San Antonio» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1976, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria en determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, Logroño y Navarra, otorgada a la Empresa Cooperativa del Campo «San Antonio», por Orden de dicho Departamento de 4 de noviembre de 1974,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Cooperativa del Campo «San Antonio», por la Orden de 16 de diciembre de 1974 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero de 1975, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

3826

ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Nicolás Marcos Marcos», a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Central Lechera de Pontevedra, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1976, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Nicolás Marcos Marcos», promotor de la instalación de una central lechera, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Central Lechera de Pontevedra, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los benficios fiscales concedidos a la Empresa «Nicolás Marcos Marcos», por Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la instalación de una central lechera en la Parroquia San Andrés de Geve, en el término municipal de Pontevedra, sean atribuidos a la Sociedad en proyecto de constitución «Central Lechera de Pontevedra, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1976, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

3827

RESOLUCION de la Dirección General del Te-soro por la que se concede al «Banco de Cré-dito Corporativo, S. A.», la consideración de En-tidad colaboradora en la recaudación de tribu-tos, mediante la autorización número 218, para la apertura de cuentas restringidas al efecto.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Crédito Corporativo, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos, que ha obtenido el informe favorable de la Delegación de Hacienda

Esta Dirección General, de conformidad con lo determinado en el artículo 87 del vigente Reglamento General de Recauda-ción (Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre) y la regla 43.1 de la Instrucción (Decreto 2280/1969, de 24 de julio), acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria de los tributos estatales, a cuyo efecto se le autoriza, con el número 218 de las concedidas hasta la fecha, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público-Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos», debiendo ajustarse su actuación a lo prevenido en las disposiciones citadas y las que, en lo sucesivo, puedan dictarse al respecto.

Esta autorización se aplica, como primera oficina del Banco peticionario, a su domicilio social en Barcelona, pasaje Mercader, 7-9, al que se adjudica, como número de identificación de la cuenta restringida, el 08-84-02, que deberá emplear en sus relaciones con la Delegación de Hacienda de su

demarcación.

Para la aplicación de esta autorización a otras oficinas deberá formularse petición expresa de ampliación en cada caso

con los requisitos reglamentarios. Madrid, 4 de enero de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña

3828

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de febrero de 1977

, Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,829	69,029
1 dólar canadiense	67,239	67,503
1 franco francés	13,840	13,894
1 libra esterlina	117,959	118,578
1 franco suizo	27,371	27,505
00 francos belgas	186,205	187,25 3
1 marco alemán	28,614	28,757
00 liras italianas	7,798	7,830
1 florin holandés	27,342	27,476
1 corona sueca	16,154	16,239
1 corona danesa	11,589	11,642
1 corona noruega	13,023	13,086
1 marco finlandés	18,001	18,100
00 chelines austriacos	401,639	405,171
00 escudos portugueses	211,781	213,712
00 yens japoneses	24,074	24,186

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguiente paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO **OBRAS PUBLICAS** DE

3829

ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a «Promociones Turísticas Canarias, So-ciedad Anónima», la ocupación de terrenos de do-minio público de la zona maritimo-terrestre para instalar servicios complementarios del «Arrecite Gran Hotel», en el término municipal de Arrecite, isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas de Gran

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletin Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Promociones Turísticas Canarias, S. A.», una autorización cuyas características son las signientes. cas son las siguientes:

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria. Término municipal: Arrecife, isla de Lanzarote. Superficie aproximada: 12.926 metros cuadrados.

Destino: Ocupación de terrenos de la zona marítimo-terrestre con las obras de un muro de contención y relieno, a fin de obtener una explanada destinada a instalaciones anexas al «Arrecife Gran Hotel» (restaurante, balneario, tiendas, piscinas de adullos e infantil, mini-golf, pistas de tenis, jardines, etc.). Plazo concedido: Veinte años. Canon unitario: 160 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaida 3830 recurso contencioso-administrativo núme-

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númenmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 304.158/74, promovido por la Comunidad de Aguas «San Antonio», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 14 de enero y 8 de octubre de 1974, sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares en el lugar denominado «El Calladito», término municipal de Los Realejos (Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de junio de 1976 cuya parte disposiha dictado sentencia el 15 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, alegada de consenso por la representación de la Administración y de la parte demandada, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Aguas "San Antonio", contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de enero y ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo declarar que doña Dolores y don Antonio Matos Lecuona con carácter previo doña Dolores y don Antonio Matos Lecuona con carácter previo a la autorización solicitada por los mismos en el expediente número 5384-TP del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, vienen obligados a prestar en garantía del valor de los aprovechamientos preexistentes, que aprovecha la Comunidad de Aguas "San Antonio" la fianza de tres millones ochocientas cuatro mil ochocientas pesetas, que responderá del cincuenta y ocho por ciento de dichos caudales, y cuyo importe deberán ingresar en la Caja General de Depósitos a disposición de dicho Servicio Hidráulico en el plazo legalmente establecido, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho plazo no justifican el depósito con la entrega del correspondiente resguardo en dicho Servicio, quedará sin efecto alguno la solicitud presentada por los mismos, todo ello en perfecta sincronía con lo señalado por dicho Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife en su acuerdo de dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno; sin expresa condena en costas.» sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad

el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid. 10 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dicta-da en el recurso contencioso-administrativo nú-3831 mero 304.238/75.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.238/75, promovido por doña María Estaura Laredo y don José Luis Aguilar Maza, representados por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1974, sobre anulación de concesión otorgada en la zona maritimo-terrestre de la playa de Salvé de Laredo (Santander), la Sala Tercera del Tribonal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así: parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil doscientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de doña María Estaura Laredo y don José Luis Aguilar Maza, habiendo sido parte la Administración representada por el Abogado del Estado, y conforme a los términos del Suplico de la demanda del recurso, se acuerda la arulación de la concesión con devolución de la fianza constituída por los concesionarios por un importe de doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, estimación que se produce por no estar conforme siete pesetas, estimación que se produce por no estar conforme a derecho la resolución recurrida; sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz Contéles. Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el 3832 recurso contencioso-administrativo número 304.224.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.224, promovido por la «Empresa de Aguas del Río Besós», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de diciembre de 1974, sobre legalización de un pozo en zona de policía del torrente de C'an Guinardó, en término municipal de Dosríus (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en mombre y representación de la "Empresa de Aguas del Río Besós", contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre legalización de un pozo en zona de policía del torrente C'an Guinardó, en término municipal de Dosríus (Barcelona), con destino a tiegos y usos domésticos, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, excepto en la cláusula tercera de la autorización otorgada, en cuyo sentido desestimamos el recurso y declaramos la obligación de la solicitante a la instalación de un módulo limitador que garantice la cantidad de agua empleada en la extracción del pozo cuya legalización se ha obtenido, así como de la realidad del tiempo autorizado para dicha extracción, sustituyendo así el contenido de dicha cláusula tercera, por no ser conforme a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.» «Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso con-

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad

el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Marta Prats Martí y otros un caudal de aguas subálveas de un torrente innominado, afluente del de La 3833 Llebreta, en término municipal de La Selva del Campo (Tarragona), para riegos.

Doña María Prats Martí ha solicitado la concesión de un caudal de aguas subálveas de un barranco innominado, afluente del de La Llebreta, mediante pozo, con elevación mecánica, en término municipal de La Selva del Campo (Tarragona), con destino a riegos; y
Esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar un aprovechamiento de hasta 216.000 litros diarios Legalizar un aprovechamiento de hasta 216.000 litros diarios de aguas subálveas, equivalente a un caudal continuo de 2.5 litros por segundo de un barranco innominado, afluente del torrente Llebreta, en término municipal de La Selva del Campo (Tarragona), con destino a riego de dos fincas, una de 0,5476 hectáreas, propiedad de doña María Prats Martí, y otra de 3,1991 hectáreas, cuya nuda propiedad ostenta doña María Lourdes y don Artemio Rosich Prats, y siendo usufructuaria de la misma doña María Domingo Soronellas, con sujeción a les siguientes condiciones: ción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los planos presentados por doña María Prats Martí, y cuyo presupuesto de ejecución material se estima en 75.000 pesetas, los cuales se aprueban a los efectos de la presente legalización, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de un módulo regulador de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especial: